

RESOLUCIÓN 115 DE 2015

(febrero 19)

Diario Oficial No. 49.431 de 20 de febrero de 2015

AUTORIDAD NACIONAL DE TELEVISIÓN

Por la cual se fija el valor por suscriptor por mes que servirá de base para determinar el componente variable de la concesión de televisión por suscripción satelital para el año 2015.

LA DIRECTORA (E) DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE TELEVISIÓN,

en ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos [3o](#), [10](#), [14](#), [22](#) y los literales a), b), c) y f) del artículo [6o](#) de la Ley 1507 de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política en su artículo [365](#) establece que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado, y que es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.

Que la norma en mención igualmente prevé que los servicios públicos deben estar sometidos al régimen jurídico que fije la ley, pudiendo ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares, y que en todo caso el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios.

Que la Ley [1507](#) de 2012 creó la Autoridad Nacional de Televisión, (ANTV), como una Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial, del Orden Nacional, conformada por una Junta Nacional de Televisión, cuyo objeto es brindar las herramientas para la ejecución de los planes y programas de la prestación del servicio público de televisión, y cuyo fin principal es velar por el efectivo acceso a la televisión, garantizando el pluralismo e imparcialidad informativa, la competencia y la eficiencia en la prestación del servicio, así como evitar las prácticas monopolísticas en su operación y explotación, en los términos de la Constitución y la ley.

Que el literal f) del artículo [6o](#) de la Ley 1507 de 2012, dispone que le corresponde a la ANTV, fijar los derechos, tasas y tarifas que deba percibir por concepto del otorgamiento y explotación de las concesiones para la operación del servicio de televisión.

Que el inciso final del párrafo del artículo [6o](#) de la Ley 680 de 2001 señala que de darse disminuciones en los costos para los contratos de concesión, estos menores valores se deberán reflejar en beneficios para los usuarios.

Que el artículo [21](#) de la Ley 1507 de 2012, ordenó la sustitución de la posición contractual de los contratos de concesión que estuvieren a cargo de la Comisión Nacional de Televisión, (CNTV), como entidad contratante, a la ANTV.

Que adicionalmente el artículo [22](#) de la Ley 1507 de 2012, dispuso la transferencia de funciones y facultades que en su momento fueron encargadas a la CNTV a la ANTV, y estableció además a su cargo una competencia residual, en los asuntos no expresamente asignados.

Que el valor de las concesiones de televisión por suscripción satelital vigentes tiene un

componente variable que se calcula como el resultado de multiplicar el número de suscriptores reportados mensualmente por el concesionario por la tarifa “valor por suscriptor por mes”, de acuerdo con la “Metodología de Valoración”, pactada contractualmente.

Que en las concesiones de televisión por suscripción satelital vigentes se pactó contractualmente, que la citada tarifa “valor por suscriptor por mes” se revisa anualmente por la ANTV de acuerdo con el comportamiento de la “variable usuarios promedio año de televisión por suscripción” de la citada “Metodología de Valoración”.

Que adicionalmente de acuerdo con la “Metodología de Valoración”, la revisión de la citada tarifa “valor por suscriptor por mes” se realiza únicamente en función del número de usuarios promedio año de televisión por suscripción registrados ante la ANTV por parte de los concesionarios de televisión por suscripción, sin que dicha revisión comporte la modificación de variable o parámetro distinto al número de suscriptores promedio año de televisión por suscripción.

Que la ANTV luego de aplicar la “Metodología de Valoración” concluyó que la tarifa/mes/usuario, base para el cálculo del pago por concesión en el año 2015, es de setecientos sesenta y cuatro pesos moneda corriente (\$764.00).

Que la Junta Nacional de Televisión, en sesión del día 19 de febrero de 2015, según consta en el Acta número 131, previo análisis, determinó adoptar la citada tarifa, en virtud de los estudios realizados.

Que de acuerdo con el numeral 2 del artículo 7o de la Ley 1507 de 2012, le corresponde al Director de la ANTV “Ejecutar e implementar las determinaciones de la Junta Nacional de Televisión de la ANTV”. Del mismo modo, se expide la presente resolución en cumplimiento de lo establecido en el artículo 12 de los estatutos, según el cual: “Las decisiones de la Junta Nacional de Televisión se harán constar en Actos Administrativos como resoluciones, los cuales serán suscritos por el Director (...)”.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1o. Fijar en la suma de setecientos sesenta y cuatro pesos moneda corriente (\$764.00), la tarifa “Valor por Suscriptor por Mes” que servirá de base para determinar, en el año 2015, el valor del componente variable de las concesiones de los operadores de televisión por suscripción satelital vigentes.



ARTÍCULO 2o. Contra la presente resolución no procede recurso alguno.



ARTÍCULO 3o. El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D.C., a 19 de febrero de 2015.

La Directora (e),

JUANITA FARFÁN OSPINA.



Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.

Compilación Jurídica MINTIC

n.d.

Última actualización: 31 de mayo de 2024 - (Diario Oficial No. 52.755 - 13 de mayo de 2024)



logo